

Dec. No. 477-01 que declara de alta prioridad nacional todo lo relativo a la protección de niños, niñas y adolescentes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 477-01

CONSIDERANDO: Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a cuidados y asistencias especiales y en particular de un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, debido a la necesidad de proporcionarle a la niñez una protección especial que ha sido reconocida en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y en la ley nacional No.14-94.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

CONSIDERANDO: Que por razones de pobreza entre otras, tenemos niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que ellos necesitan especial consideración, como objetivo prioritario en la formulación y ejecución de políticas sociales efectivas, siendo destinados de forma prioritaria los recursos públicos a los planes y programas relacionados con la niñez dominicana.

VISTA la Constitución de la República.

VISTA la Declaración Universal de los Derechos.

VISTA la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

VISTA la Ley No.14-94 para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de alta prioridad nacional todo lo relativo a la protección de niños, niñas y adolescentes, especialmente los niños de la calle, los que se

encuentran siendo víctimas de explotación sexual comercial infantil, y los que se encuentren en conflicto con la ley penal.

ARTICULO 2.- Se instruye a todos los Secretarios de Estado, Directores y Administradores Generales, y demás funcionarios del Gobierno Central a dar todas las atenciones debidas a los responsables del sector niñez, a fin de garantizar la protección requerida integral de nuestros niños, niñas y adolescentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 478-01 que designa a los señores Saturnino Fanit, Víctor Pérez y Manolo Muñoz, Miembros del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 478-01

CONSIDERANDO: Que se hace necesario complementar el número de miembros del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), para dar cumplimiento a las disposiciones que en este sentido establece la Ley No.5879, de fecha 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Directorio es el órgano deliberativo supremo del Instituto Agrario Dominicano (IAD), y debe estar integrado, entre otros, por tres representantes de los parceleros o del sector reformado, no estando estos últimos aún designados.

CONSIDERANDO: Que los representantes de los parceleros no solo deben reunir condiciones excepcionales, en términos de entereza y moralidad, sino también ser modelos de eficiencia productiva en sus predios, exhibir absoluta dedicación a las labores agrícolas, así como tener reconocimiento y liderazgo dentro del sector reformado.

VISTA la Ley No.5879, de fecha 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria y sus modificaciones.